

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Acción de Tutela Rad. 2022-00061-00

Accionante : JESUS ALFONSO GARCIA ALVAREZ

Accionado : ALCALDIA DE IBAGUE, SECRETARIA DE HACIENDA Y MOVILIDAD DE IBAGUE TOLIMA.

Observa el despacho que los hechos relacionados con la vulneración o amenaza de derechos fundamentales descritos en la presente acción de tutela, ocurrieron en la ciudad de Ibagué Tolima.

En consecuencia, advierte el despacho *error en las reglas del reparto* al ser sometida la presente tutela al conocimiento de éste juzgado, cuando el trámite de la misma corresponde a los Juzgados Promiscuos Municipales de Ortega Tolima, por expresa disposición del artículo 1° del Decreto 333 del 06 de abril de 2021, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante el cual se modificaron los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 – Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 1° de la normativa en mención¹, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

1. REMITIR de manera inmediata y por medio electrónico la presente acción de tutela junto con todos sus anexos a la Oficina de Reparto de los Juzgados Municipales de Ibagué Tolima, para lo pertinente.

2. COMUNICAR la presente decisión al accionante Jesús Alfonso García Álvarez.

CÚMPLASE.


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez.

¹ Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.